

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.713)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración los Proyectos de Ordenanza y Decreto de la concejala Marta Rubeo y los concejales Zamarini, Montrasi, Bereciartua, Delgado, Sandoz y Fernández, mediante los cuales encomiendan al D.E. considere incluir a instituciones que realizan actividades deportivas, a efectos de la eximición de la Tasa General de Inmuebles.

Expresan los autores, que el inc, k) del artículo 76 del Código Tributario Municipal, modificado por la Ordenanza 6583/98, en el cual se prevé la exención de Tasa Gral. de Inmuebles para las instituciones deportivas de carácter amateur, y considerando que para acceder a tal beneficio dichas entidades deben cumplimentar los siguientes requisitos: "...personería jurídica otorgada o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada como mínimo, que demuestren su participación competitiva y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios"

Que la actividad deportiva federada tiene como objetivo principal el fomento del deporte amateur como herramienta de participación, preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.

Que la federación constituye en sí una meta importante para el fortalecimiento de los clubes como entidades civiles que se caracterizan y se identifican con el desarrollo y la promoción de la práctica deportiva en nuestra sociedad.

Que la incorporación a una federación es consecuencia del desarrollo en forma sostenida de actividades deportivas de los clubes, dado que estas instituciones se afilian a las Asociaciones y éstas a su vez a las Federaciones en busca de nuevos espacios donde poder competir e intercambiar experiencias deportivas.

Que si bien como lo expresa la Ley Provincial del Fomento y Desarrollo del Deporte N° 10.554, la misión de los municipios y comunas es la promoción del deporte comunitario y recreativo como mecanismo indispensable para ofrecer una vía de integración social, el municipio no desconoce el valioso e irremplazable rol que aporta la presencia de los clubes dentro del tejido social.

Pero existen instituciones deportivas amateurs que no gozan de las eximiciones mencionadas anteriormente, simplemente por el hecho que no se encuentran federados. Lo que no significa que en ellas no se practique deportes, muchos que por sus cualidades técnicas o físicas no pueden competir en torneos oficiales lo hacen en este tipo de entidades, ya que a menudo en las federadas no pueden practicarlo porque las comodidades son usadas por quienes compiten en torneos federativos.

Las actividades sociales, culturales y deportivas que se realizan en los clubes que no se encuentran federados, merecen el apoyo municipal del mismo modo que las que se realizan en los demás, quizás el esfuerzo para brindar beneficios a la sociedad, es superior ya que la cuota societaria, es la única fuente de recurso.

Que la actividad deportiva federada no debe ser un obstáculo, sino un objetivo a alcanzar por lo valorado anteriormente.

Que el deporte recreativo puede llegar a tener una vida efimera, y a las actividades deportivas competitivas hay que darles un tiempo para implementarlas y generarlas.

Que en muchos clubes, si bien aún no han alcanzado el objetivo de federarse, se practican en sus instalaciones actividades deportivas en forma habitual y permanente.

Que el Programa de la Dirección de Deportes Municipal "Volver al Club de Barrio" genera y fomenta la actividad deportiva en igual sentido.



Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación los siguientes proyectos de

## ORDENANZA

**Artículo 1° -** Modificase el inciso k) del Artículo 76 del Código Tributario Municipal, modificado por Ordenanza 6583/98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"k) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima absoluta de "fincas" que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio céntrico del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

Sólo procederá la eximición del 100% del gravamen y sus adicionales en los casos en que las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen un convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario en los términos de lo establecido por la Ordenanza 5485/92 y su reglamentación.

Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufetes y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección, a los que tenga acceso el público en general. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el gravamen respectivo al momento de solicitarse la presente exención.

En todos los casos la exención del presente inciso sólo podrá otorgarse previa verificación por autoridad municipal competente.

Los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique la existencia de actividades que violen disposiciones legales o estatutarias, o que considere, a su único y exclusivo criterio, que afecten la moral y buenas costumbres de la población".

Art. 2° - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Noviembre de 1998.-